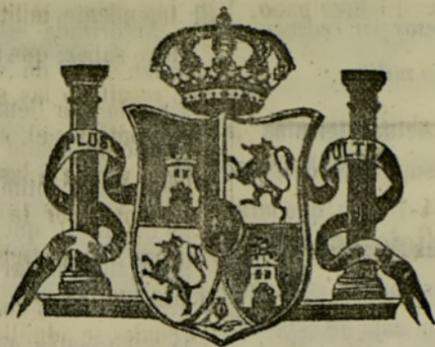


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 347.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 9 del corriente me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Marzo de 1875 esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de Enero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrojeriz ó sea la parte comprendida entre Castrojeriz y Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 299.955 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—

El Director general, V. Cárdenal.

Lo que se publica en el Boletín ofi-

cial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que en la Seccion de Fomento están de manifiesto los antecedentes de este servicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la 2.ª seccion de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrojeriz, ó sea la parte comprendida entre Castrojeriz y Melgar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 2 del actual me

dice lo siguiente:—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Noviembre último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la creacion de tres sellos del impuesto de guerra con objeto de que pueda satisfacerse el recargo del 50 por 100 en los servicios no excluidos de él por la Real orden de 20 de Marzo último. En su vista, y considerando que por dicha disposicion se mandó que los pagos que deban hacerse por el impuesto sobre cruces, gracias al sacar y otros varios servicios, se verifiquen en papel de Pagos al Estado, computándose para la cuantía, el precio principal y el del recargo: Considerando que han quedado reducidos los casos en que con arreglo al Decreto de 26 de Junio de 1874, debe emplearse papel recargado y de aquí la necesidad de suprimir el cajetin destinado á la exaccion de este impuesto extraordinario, medida ya acordada por Real orden de 14 de Abril de este año; y considerando, por último, que de continuar el servicio de que se trata en la forma establecida, pueden influir indebidamente en beneficio de la Empresa del Timbre los productos del 50 por 100 en aquellos casos en que, verificándose la recaudacion por medio del papel de Pagos, vaya incluido en el importe de este el de los derechos ordinarios y su recargo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer. Primero. Que se amplie la tirada de los sellos de guerra que en la actualidad se usan, emitiéndose de los precios de veinticinco céntimos,

una y cinco pesetas, sin perjuicio de usarse tambien los de cinco y diez céntimos si fuese necesario, unos y otros con aplicacion exclusiva á los servicios que el citado Decreto de 2 de Octubre deternima, y á los que han de seguir sujetos al recargo de 50 por 100, cuando este grave sobre el sello ordinario, cuyo reintegro tiene lugar en el papel de Pagos, en los conceptos siguientes: sobre el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo último, el de los agentes de cambio y corredores; sobre el valor principal del sello que corresponde á los títulos, despachos ó diplomas de que tratan los artículos 35 al 41 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y sobre el valor del papel Sellado que deba reintegrarse en las causas y pleitos en que haya dejado de usarse. Segundo: Que en los casos en que con arreglo á lo mandado en la antedicha Real orden no haya de exigirse el recargo del 50 por 100, debe usarse en el papel de Pagos al Estado el sello de guerra de diez céntimos de peseta, quedando en este punto vigente lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 5.º del expresado Decreto de 2 de Octubre de 1873, y Tercero: Que los sellos que se empleen para satisfacer el recargo que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponda, se unan al dorso del pliego ó pliegos de papel de Pagos respectivos, inutilizándose aquellos en la forma que determina la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873 para llevar á efecto el Decreto de 2 de Octubre del mismo año. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Al trasladar á V. S. este Centro directivo la preinserta Real orden, ha acordado decirle que, interin se ponen á la venta los nuevos sellos de veinticinco céntimos, una y cinco pesetas, que se están elaborando, deben emplearse en la proporcion que corresponda, para los servicios de que se trata, los de cinco y diez céntimos de peseta que en la actualidad se usan.

Sírvase V. S. disponer se publique desde luego la presente en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del número en que se haya verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1875.—José Rivero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien interesar puede.

Burgos 13 de Diciembre de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Devoluciones de ingresos por redenciones del servicio militar.

En fin del mes actual termina la ampliacion del presupuesto del año económico de 1874-75, y quedarán anulados ó pendientes de rehabilitacion varios pagos que no se hayan efectuado en dicha fecha por la caja de esta Administracion por falta de fondos. En este caso podrán encontrarse las devoluciones dispuestas por la Direccion general del Tesoro de ingresos por redenciones del servicio militar verificados por mozos que despues han sido exceptuados, y que á continuacion se expresan, los cuales, representados por sus padres ó encargados legalmente deberán cuanto antes y hasta el día 30 del corriente mes personarse en estas oficinas para que se hagan las formalizaciones que proceden y se cangeen las cartas de pago que obliuvieron de las indicadas redenciones por otras que se les expedirán, evitándose los perjuicios que se les irrogarian por no poderse llevar á efecto las devoluciones á que tienen derecho si finalizado el ejercicio de 1874-75 no estuviesen provistos de las nuevas cartas de pago, con las que en todo tiempo podrá abonarseles su importe.

Y á fin de que los interesados tengan conocimiento de la formalidad que deben cumplir, y puedan hacérsela saber los Señores Alcaldes de los pueblos de su vecindad, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 13 de Diciembre de 1875.—José R. Quilez.

Nota de los interesados á que se refiere el anuncio que precede.

- D. Juan Urquiza, vecino de Tosantos.
- D. Gregorio Miñon, de Santivañez Zargada.
- D. Fermin Gonzalez, de Iglesias.
- D. Francisco Castillo y Palma, de Navas de Bureba.
- D. Feliciano Temiño, de Madrigalejo.
- D. Esteban Juncas Estébanez, de Castrogeriz.
- D. Pablo Marcial García Céspedes, de Merindad de Montija.
- D. Leandro Cabestrero Gil, de Roa.
- D. Ciriaco Peña, de Mamolar.
- D. Santos Martin Sanz, de Ontoria de Valdearados.
- D. Felipe Alonso Gil, de Milagros.
- D. Luciano Gonzalez Ortega, de Burgos.
- D. Pascual Moliner y Vaquero, de id.
- D. Pedro Arana, de Pradoluengo.

COMISION AUXILIAR

DEL CAMINO DE BERCEDO.

Autorizada esta Comision por Real orden de 29 de Noviembre último para arrendar por tiempo de dos años y bajo el tipo de ciento veintiseis pesetas y cincuenta céntimos anuales el portazgo de Masa, que está á su cargo, ha acordado señalar el día 11 de Enero próximo á las doce de su mañana para la celebracion de la subasta, que se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante esta Comision y en el local que ocupa su Secretaria, Paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, en la que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, los aranceles, pliegos de condiciones y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que va á continuacion, y en el acto de entregar el pliego se acreditará con el competente documento haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Comision la cuarta parte del importe del tipo marcado para cada portazgo. Si falta este requisito esencial, no se admitirá el pliego.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará acto continuo, pero únicamente entre sus autores, una licitacion abierta, en la cual la primera puja admisible será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 12 pesetas y 50 céntimos cada una. Este acto durará un cuarto de hora.

Burgos 11 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Presidente de la Comision, José Francés de Alaiza.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Todo pliego que no se presente exáctamente arreglado á este modelo se desechará, como no presentado.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos, semovientes y fincas que á continuacion se expresan, sitos en Itero del Castillo.

Seis sillas con asiento de paja, usadas, en 12 pesetas.

Un baul viejo, como de media carga, en 4 pesetas.

Una mesa de nogal, sin naveta, en 12 pesetas.

Una mula, cerrada, pelo castaño, como de seis cuartas y media de alzada, en 250 pesetas.

Una tierra en Itero, al término de la Huerta, camino de Palacios, cabida dos obradas, que surca norte otra de Patricio del Rio, saliente arroyo madre, mediodia arroyo, y poniente camino de Palacios, en 1.250 pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo y su calle de Fernan-Gonzalez, número ocho, que linda por derecha entrando con otra de Ruperto Pulgar, izquierda otra de herederos de María Cruz Calderon, espalda Cotorro de San Millan, y entrada calle, consta de dos pisos, alto, bajo y corral, con su pajar, en 1.000 pesetas.

Una viña á término del Revollar, de cabida de dos cuartas, surca norte y saliente camino de Pedrosa, mediodia viña de Eduvigis Marcos, y poniente egidos, en 100 pesetas.

Total 2.628.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Pascual Marcos Calderon, vecino de Itero del Castillo, y le fueron embargados á instancia de Doña Bonifacia Fuentes, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos contra el mismo y otros sobre pago de pesetas, y para la celebracion de su remate se ha señalado el día cuatro de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Itero del Castillo y simultáneo respecto de las fincas en el mismo y el de primera instancia de esta Capital, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

D. Laureano Villanueva y Martínez, Juez municipal de esta ciudad de Burgos y que conoce del expediente de que se hará mención por recusación del de primera instancia,

Hago saber: que en el día cinco de Enero próximo y hora de doce en punto de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate público de una casa situada en esta Ciudad y su calle de San Juan, señalada con el número cincuenta y uno, que pertenece á las testamentarias acumuladas de Doña María Lopez Galvez y D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, que ha sido apreciada pericialmente en la suma de quince mil pesetas, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre alimentos señalados y debidos á Doña Justina Arnaiz y Lopez, hija de aquellos.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir en el expresado día y hora al sitio indicado, en donde se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. = V.º B.º = Laureano Villanueva. = Por su mandado, José Cormenzana.

Alcaldía de Castrillo Murcia.

No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaración de soldados el mozo Agustín Valdemoro Gonzalez, así como al acto de la entrega en caja, sin embargo de estar citado al efecto, este Ayuntamiento se halla instruyendo el oportuno expediente de prófugo; y á fin de que pueda conseguir alguna gracia de la pena en que ha incurrido, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que inmediatamente comparezca ante la Comisión provincial ó bien ante mi autoridad para ser entregado en caja, advertido que de no verificarlo será castigado con todo el rigor de la ley.

Castrillo de Murcia 28 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, Eleuterio Duenas.

Alcaldía del Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Eugenio Lopez Martín, hijo de Pablo y Marcelina, número 6 del anterior reemplazo y sujeto á cubrir plaza en el actual por el

cupo de esta villa, á pesar de haber sido citado, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ordenanza de reemplazos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Valle de Valdelaguna Diciembre 5 de 1875. = El Alcalde presidente, Balbino Vicente.

Alcaldía de Los Tremellos.

No habiéndose presentado el mozo Timoteo Gonzalez Garcia, procedente de la primera reserva de 1874, á la revisión de su expediente por exención legal ante la Comisión provincial, y en virtud de acuerdo de la misma, este Ayuntamiento va á proceder á la formación del oportuno expediente de prófugo contra dicho Gonzalez al tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de reemplazos.

En su consecuencia, se le cita para que se presente en el término de 20 días, estando en otro caso á las resultas de los artículos 115, 116, 117 y 118 de dicha ley y del Real decreto de 1.º de Abril de este año.

Los Tremellos 29 de Noviembre de 1875. = El Alcalde, Lope Martínez.

Alcaldía de Arandilla.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaración de soldados que se verificó el día siete de Noviembre último para completar el cupo de un soldado que falta para el completo de la de 70.000 hombres, ni ante la Comisión provincial el día 20 del mismo, que era el día señalado para la entrega en caja, el mozo Tomás Lopez Juez, alistado en este distrito en la tercera reserva de 1874 y responsable de la quinta de 70.000 hombres con el número 20 por falta de mozos, se le señala el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que se presente ante una ú

otra corporación, pues de no verificarlo será declarado prófugo, conforme al art. 111 de la ley vigente de reemplazos, y sujeto á las responsabilidades establecidas por la misma y demás disposiciones dictadas al efecto.

Arandilla 8 de Diciembre de 1875. = El Alcalde, Vicente Lopez.

Alcaldía de Villanueva Rio Ubierna.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Quintín Manrique y Manrique, número 1, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual de 70.000 hombres, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades se sirvan procurar su captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Villanueva Rio Ubierna 8 de Diciembre de 1875. = El Alcalde, Zacarías Gonzalez.

Alcaldía de La Aguilera.

Se halla expuesto al público desde el día nueve del corriente hasta el día 16 ambos inclusive el reparto que ha formado la Junta pericial nombrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de la contribución de consumos y presupuesto municipal y provincial, importante 3.259 pesetas. Las personas que se crean agraviadas pueden reclamar en dicho término, que se les oirá en justicia, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna y se procederá á la cobranza del 1.º y 2.º tercio el día 17, 18 y 19 de Diciembre en el sitio de costumbre.

La Aguilera y Diciembre 9 de 1875. = El Alcalde, Ambrosio de la Cal.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

El 17 del corriente mes se abrirá el pago por la Caja de esta Administración de la mensualidad de Octubre de 1874 á las Clases pasivas de esta provincia y continuará hasta la terminación del mismo mes, en que se retirarán definitivamente las nóminas de Caja.

Para la debida regularidad en los pagos tendrán lugar estos de 9 á 12 de sus mañanas, y en los días que no sean festivos, por el orden siguiente:

Diciembre 17, Jubilados y Pensionistas remuneratorias.

Id. 18, Exclaustrados y Cesantes.

Id. 20, Jefes, Oficiales y tropa mensual.

Id. 21, Monte Pio Civil.

Id. 22, Monte Pio Militar.

Burgos 14 de Diciembre de 1875.

= El Jefe de la Administración, José R. Quilez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Dobro, dotada con 343 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

De niñas.

La elemental de San Millán de Lara, dotada con 416 pesetas 66 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villaumbrales, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. de Villaconancio, con 625 d. id., pagadas de id.

La id. de Villalumbroso, con id. id., pagadas de id.

La incompleta de Pino del Rio, con 312 pesetas 50 céntimos id. id., pagadas de id.

La id. de Herrerueta, con 250 pesetas id. id., pagadas de id.

De niñas.

La elemental de Villaconancio, con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Elechas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. de Ramales, con id. id., pagadas de id.

La id. de Prio, con id. id., pagadas de id.

La incompleta de Pesaguero, con 500 id. id., pagadas de id.

La id. de San Martin de Toranzo, con id. id., pagadas de id.

La id. de Gandarilla, con 495 id. id., pagadas de id.

La id. de Luey y Abanillas, con 375 id. id., pagadas de id.

La id. de Pallezo, con id. id., pagadas de id.

La id. de Collado de Cieza, con 200 id. id., pagadas de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Diciembre de 1875.
=El Rector, Dr. José M. Frias.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Pedrosa del Príncipe, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La id. de la Puebla de Arganzon, con id. id.

La id. de Baños de Valdearados, con id.

La id. de Fresnillo de las Dueñas, con id.

La id. de Fuentenebro, con id.

La incompleta de Villahizan de Treviño, con 531 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de id.

La id. de Tiniebles de la Sierra, con id. id.

La id. de Villaldemiro, con 437 pesetas 50 céntimos id.

La id. de Castil de Lences, con 343 pesetas 75 céntimos id.

La id. de Humionta, con 250 pesetas id. id.

La id. de Manciles, con id.

La id. de Villanueva Matamala, id.

La id. de Montuenga, con id.

De niñas.

La elemental de Villasandino, con 550 pesetas id. id.

La id. de Pedrosa del Príncipe, con 416 pesetas 75 céntimos id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Palenzuela, dotada con 815 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de los fondos municipales.

La incompleta de Villameriel, con 500 id.

La id. de Valbuena de Pisuegra, con 375 id.

La id. de Vergaño, con 250 id.

La id. de Santa Olaja y Barrios de la Vega (alternada), con id.

La id. de Terradillos, con 200 id.

La id. de Colmenares, con 187 pesetas 50 céntimos id.

De niñas.

La elemental de Cervatos de la Cueva, con 416 pesetas 75 céntimos id.

La id. de Espinosa de Cerrato, id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Casor de Periedo, dotada con 625 pesetas anuales, 100 por retribuciones y 20 para casa.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de la Cistérniga, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Rubí de Bracamonte, con id. id.

La incompleta de Piñel de Arriba, con 450 id.

La id. de Bustillo de Chaves, con 350 id.

De niñas.

La elemental de Castronuevo, con 416 pesetas 50 céntimos id.

La id. de Villabañez, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de esse anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Diciembre de 1875.
—El Rector, Dr. José Maria Frias.

Anuncios particulares.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS,
autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864.

GARANTÍA.

Capital efectivo.....	57.000.000
Primas.....	18.191.656,96
Reservas para siniestros.....	2.938.876,60
Total...	78.130.533,56

Esta gran Compania Nacional, la mas importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio á prima fija toda clase de objetos muebles é inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descuento alguno.

Direccion general, en Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

Agente principal en Burgos, D. Ignacio Orejudo, calle de Sombrerería, núm. 4, piso 4.°

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Este Banco tiene por decreto de 24 de Julio último el privilegio exclusivo de emitir cédulas hipotecarias.

Dichas cédulas, amortizables en 50 años, devengan un interés de 7 por 100 anual pagadero en los meses de Abril y Octubre, y se cotizan en la Bolsa de Madrid á 90 por 100 de su valor nominal, tipo á que tambien se han colocado en provincias.

Las garantías que tienen las cédulas hipotecarias que el Banco emite son tales, que estos valores se consideran como los mas seguros para el empleo de capitales.

Como la suma total de cédulas no puede exceder del importe de los préstamos hipotecarios hechos por el Banco, jamás pueden estos valores dejar de tener sólida garantía hipotecaria. Pero además responde el Banco de los intereses y amortizacion de las cédulas con su propio capital, que es de 200 millones de reales, de los cuales han sido ya desembolsados é ingresados en sus cajas 80 millones.

Por consiguiente, la cédula hipotecaria cuenta como garantía:

1.° Con la hipoteca de una finca de doble valor, cuyos rendimientos aseguran el pago de sus intereses y de la amortizacion de la suma prestada.

2.° Con el capital del Banco Hipotecario, que asciende á 200 millones de reales que pueden elevarse á 600, y de los cuales tiene ya en sus cajas 80 millones de reales.

El Banco paga puntualmente el interés de las cédulas en 1.° de Abril y 1.° de Octubre de cada año, en Madrid, en las capitales de provincias y en Paris al cambio corriente. Satisface igualmente en fin de año á la par las cédulas amortizadas por sorteo.

Las cédulas son documentos al portador de 1.900 rs. nominales ó sean 475 pesetas, llevando sus cupones correspondientes, que se cortan semestralmente para presentarlos al cobro.

La Comision de esta Capital, establecida en la calle de Huerto del Rey, número 16, principal, facilitará al tipo de cotizacion en la Bolsa de Madrid el número de cédulas que se soliciten.

3

AVISO.

La fábrica de Jabon blanco y moreno, sita en el barrio del Hospital del Rey, para mayor comodidad de los consumidores, ha trasladado su depósito de venta á Burgos, plaza de Vega, número 16.

Aviso á los Labradores.

D. Santiago Fuentenebro, que vive en la calle de San Gil de esta ciudad, casa núm. 5, piso 3.°, proporciona con equidad á los labradores trigo á laga y dinero para ocurrir á sus necesidades.